ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 2003 - 70

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA DECLARAR UN ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS MUNICIPIOS Y AUTORIZAR DESEMBOLSOS DEL FONDO DE EMERGENCIA CON MOTIVO DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LAS LLUVIAS E INUNDACIONES OCURRIDAS RECIENTEMENTE

POR CUANTO: Como consecuencia del paso de un fenómeno atmosférico en días recientes, que trajo consigo fuertes lluvias e inundaciones, han resultado seriamente perjudicados varios municipios del país, entre los cuales han sido afectados con particular gravedad los de Salinas, Guayama, Maunabo, Río Grande y Santa Isabel.

POR CUANTO: Las torrenciales lluvias resultantes han ocasionado daños a la propiedad en varias comunidades de los municipios antes indicados, deslizamientos de tierra, ríos fuera de su cauce, caminos y carreteras intransitables, viviendas afectadas y daños a la agricultura, entre otros. La severidad y magnitud de estas condiciones superan la capacidad de respuesta del área afectada.

POR CUANTO: La Ley Núm. 91 del 21 de junio de 1966, según enmendada, que crea el Fondo de Emergencia, establece la disponibilidad de los recursos económicos en dicho Fondo a discreción de la Gobernación, para atender situaciones de emergencia.

POR TANTO: YO, SILA M. CALDERÓN, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la

Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO:

Declaro un Estado de Emergencia en los municipios de Salinas, Guayama, Maunabo, Río Grande y Santa Isabel.

SEGUNDO:

Autorizo y ordeno al Secretario de Hacienda a que libere hasta la cantidad de hasta tres millones quinientos mil dólares (\$3,500,000) del Fondo de Emergencia, la cual será utilizada para afrontar las necesidades causadas por las lluvias e inundaciones mencionadas, con el fin de ofrecer ayuda y atender las situaciones que requieran acción urgente.

TERCERO:

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) establecerá un procedimiento expedito para evaluar las solicitudes de ayuda de los municipios mencionados en cuanto a daños en la infraestructura pública y limpieza de áreas públicas, y recomendará al Secretario de Hacienda liberar los fondos para atender aquellas peticiones que estime meritorias.

CUARTO:

OGP evaluará, asimismo, las solicitudes de ayuda de las agencias que brinden servicios a los ciudadanos afectados por las lluvias, independientemente del municipio en que se encuentren, y recomendará al Secretario de Hacienda liberar los fondos para atender las solicitudes que estime meritorias.

QUINTO:

Se considerarán las solicitudes de asistencia a familias o individuos referidas por la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia, las ayudas a comercios encaminadas por la Administración de Fomento Comercial y la ayuda a los agricultores tramitadas por el Departamento de Agricultura. Asimismo, cualquier otra agencia que identifique una necesidad que requiera su intervención y justifique la

asignación de recursos adicionales, deberá presentar la debida solicitud ante OGP.

SEXTO:

El trámite de solicitud de ayudas se efectuará por escrito por parte del Primer Ejecutivo del Municipio afectado, o del Jefe de la Agencia concernida, y será dirigida a la Directora Ejecutiva de OGP. En dicha solicitud se describirá en detalle la necesidad pública que amerita la atención de emergencia.

SÉPTIMO:

El Municipio o Agencia deberá rendir, al cierre de toda operación, informes detallados sobre la utilización de los fondos que aquí se le asignen, y el saldo no utilizado de tal asignación permanecerá en los libros del Secretario de Hacienda.

OCTAVO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y tendrá una vigencia de tres (3) meses.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy de noviembre de 2003.

SILA M. CALDERÓN GOBERNADORA

Promulgada de acuerdo a la Ley, hoy día de noviembre de 2003.

SECRETARIA DE ESTADO INTERINA